

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PEÑON
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2002-00046-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, donde el apoderado del municipio demandando presenta incidente de desembargo.

Mompox, 18 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX. MOMPÓX, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Del incidente de desembargo presentado por el Dr. Hernando Gil Garcias, quien actúa en calidad de apoderado del municipio de San Martin de Loba, dese traslado a la parte demandante para que solicite lo pertinente (Art. 129 inciso 3 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 50

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia

AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 07 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 19 07 22

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO PARDO.
DEMANDADO: REBECA AMARIS Y OTROS.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2013-00105 -00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

157

Informe Secretarial: Al Despacho señor Juez el presente proceso donde el apoderado de la parte demandante remite certificación de notificaciones a los herederos determinados de la fallecida Rebeca Amarís. Provea.

Mompóx, 18 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLÍVAR, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención a lo expuesto en informe secretarial que antecede, este despacho observa que mediante auto del 26 de abril de 2022 (folio 134-135) se decretó la nulidad del acto de notificación ordenado en providencia del 25 de junio de 2021 (folio 72), nulitando así, todo lo actuado a partir de este último, por lo que debía notificarse a todos los herederos determinados de la fallecida Rebeca Amarís.

3

Mencionada carga procesal ha sido efectuada y probada al interior del expediente con las certificaciones del servicio postal 4/72 vistas a folio 138-155 direccionadas a todos los herederos determinados de Rebeca Amarís.

Por ello, se ordena al apoderado de la demandante, en razón a la nulidad decretada, dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 6 y 7 del art. 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX,

ESTADO No. 50

Por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia

AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 07 Año: 22

FECHADO EN ESTADO 19-07-22

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

39

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DAYSI LUZ VER ACUÑA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO- BOLIVAR
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2007-00126-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para resolver memoria que antecede, en el que se solicita desglose de los resoluciones aportados como títulos valores base de recaudo. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 18 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BÓLIVAR,
DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

De conformidad con lo normado en el Art. 116 del C.G.P, ordénese el desglose de los documentos solicitados vistos a folios 5 - 8 por la señora DAYSI LUZ VERA ACUÑA, en calidad de demandante dentro de esta diligencia, hágase entrega de dichos documentos al mismo, y se deje la respectiva constancia tanto en el expediente como al respaldo de cada documento.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 50

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia

AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 07 Año: 22

QUADO EN ESTADO 19-07-22

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

69

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARMIÑA AMARIS TAFUR
DEMANDADO: AMBUQ EPS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00131-00

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que AMBUQ EPS EN LIQUIDACION, presenta contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 18 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECICOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 72 del CPTSS, el día 30 del mes agosto hora 4 p.m. del año 2022.

Reconocer personería jurídica al Dr. Jorge Alberto Calderon Hinojosa, en calidad de apoderado judicial de ASOCIACION MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO EPS-S-ESS EN LIQUIDACION, en los términos y para los fines consagrados en poder otorgado por su agente liquidador Luis Carlos Ochoa Cadavid, visto a folio 66.

Se le hace saber que la contestación se surtirá en la audiencia, tal como lo dispone el Art. 72 del CPTSS, por tratarse de un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: _____ No. 50

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 07 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 19 07 22

El Secretario _____



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NIDIA RAQUEL FERIA MORALES Y OTROS
DEMANDADO: COOSERBAR ESP Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2019-00143-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia en donde el demandado MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA contesta el libelo demandatorio.

Mompox, Bolívar 18 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Téngase por contestada la demanda por parte del demandado MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, como obra a folio 246-256, la misma cumple con los requisitos establecidos en el Art. 31 del CPT y SS.

Reconocer personería jurídica al Dr. Fabio Morales Gordon, como apoderado del MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA, en los términos y para los fines consagrados en poder general consagrado en escritura pública No. 015 vista a folio 250 a 252.

Una vez notificados todos los demandados, se dará traslado a la contestación y excepciones propuestas.

Con respecto a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante vista a folio 236, se le hace saber que en la etapa procesal correspondiente se decretaran las pruebas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 50

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 07 Año: 22

LIADO EN ESTADO 19-07-22

El Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA ANAYA BOHORQUEZ
DEMANDADO: ROBERTO CARDENAS CAMARGO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00147-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

25

Informe Secretarial: pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandante subsana la demanda. Provea. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 18 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En auto de fecha 08 de julio de 2022 (fl. 21), notificado por estado No. 48 el día 11 del mismo mes y año se detectaron varios defectos en la demanda, de acuerdo a las exigencias formales que trae el Art. 25 del C.P.T.S.S y ley 2213 del 2022.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. El apoderado de la parte demandante pese a que presentó subsanación dentro del término (11 de julio de 2022 fl. 22), se vislumbra que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art 6 de la ley 2213 de 2022 el cual reza:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

1

El apoderado de la parte actora omite enviar el escrito de subsanación a las pasivas, Esto impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista de lo anterior, conduce a tener que rechazarla

En firme esta decisión, archívese las diligencias.

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por lo considerado.
- En firme esta decisión, archívese las diligencias.
- Se autoriza el retiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 50

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia en

AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 07 Año: 22

ADO EN ESTADO 19-07-22

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

Dir.: Palacio De Justicia María Alarcio Difilippo Carrera 2ª # 17A-01
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: YANELIS CARIMA CONOTO
DEMANDADO: ROBERTO CARDENAS CAMARGO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00148-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

21/

Informe Secretarial: pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandante subsana la demanda. Provea. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 18 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En auto de fecha 08 de julio de 2022 (fl. 16), notificado por estado No. 48 el día 11 del mismo mes y año se detectaron varios defectos en la demanda, de acuerdo a las exigencias formales que trae el Art. 25 del C.P.T.S.S y ley 2213 del 2022.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. El apoderado de la parte demandante pese a que presentó subsanación dentro del término (11 de julio de 2022 fl. 17), se vislumbra que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art 6 de la ley 2213 de 2022 el cual reza:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

El apoderado de la parte actora omite enviar el escrito de subsanación a las pasivas, Esto impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por énde y en vista de lo anterior, conduce a tener que rechazarla

En firme esta decisión, archívese las diligencias.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por lo considerado.
2. En firme esta decisión, archívese las diligencias.
3. Se autoriza el retiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
No. 50

NOEL TARA CAMPOS
JUEZ

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia en AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 07 Año: 22. RADICADO EN ESTADO 19-07-22

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A -01
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL MIRANDA VIDES
DEMANDADO: ENA BEATRIZ JIMENEZ DE MATUK Y OTRO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00149-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe Secretarial: el día 11 de julio de 2022 venció el término común de 5 días hábiles para subsanar la demanda, y no se hizo dentro de él, - Pasa al despacho.

Mompox, Bolívar 18 de julio de 2022.


NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECICOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Dentro del proceso de la referencia, en auto de 30 de junio de 2022, notificado por estado No. 46 del del 01 de julio de 2022, se detectaron varios defectos en la demanda, de acuerdo a las exigencias formales que trae el art. 25 del C.P.T.S.S.

Razón por la que se concedió un término prudencial de 5 días para que fuera subsanada. Sin embargo, el apoderado del actor, hizo caso omiso al llamado del Juez.

Por ese motivo y debido a que la orden no se cumplió, impide que este operador judicial, pueda dar curso a la demanda. Por ende y en vista a que no fueron subsanados los defectos, conduce, a tener que rechazarla.

De igual forma se autoriza el retiro de los anexos y de los traslados sin necesidad de desglose.

En firme esta decisión, archívese las diligencias.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por lo considerado.
2. En firme esta decisión, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE MOMPÓX
Mompox – Bolívar, **19 DE JULIO DE 2022.**
Notificado por anotación en **ESTADO No. 50**
de la misma fecha.

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

125

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR SA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2011-00151-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con el presente proceso, informándole que se encuentra para resolver memoria que antecede, en el Dr. JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 18 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se acepta la renuncia al poder de parte del Dr. JOHNATAN DAVID RAMIREZ BORJA acorde con las prescripciones del art. 76 del C. G del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL TARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX.
ESTADO NO. 50
por el cual se notifica a las partes que no han
sido personalmente de la Providencia
AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 07 Año: 22
JADO EN ESTADO 19-07-22
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

395

PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: GLADYS LEONOR CASTRO.
DEMANDADO: DAYSI A. GIRALDO Y OTROS.
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2017-00181-00

Informe Secretarial: Al Despacho señor Juez el presente proceso acompañado de memoriales presentados por las partes, en donde la demandante solicita se tenga por notificados a todos los demandados (folio 371-372), por su parte el apoderado de la parte pasiva solicita se decrete el desistimiento tácito (folio 370), a su vez el señor Johan Alberto Canedo Beleño pide ser reconocido como parte dentro del proceso (folio 394). Provea.

Mompox, 18 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, DIECIOHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención a lo expuesto en informe secretarial que antecede, este despacho manifiesta que mediante auto 13 de mayo de 2022 (folio 363-364) se ordenó a la parte actora realizar diligencias de vinculación al proceso a determinados sujetos dentro del término de 30 días, so pena de tener por desistida la demanda.

El apoderado de los demandados, solicita se decrete el desistimiento tácito (folio 370) ante la falta de cumplimiento de la carga procesal antes descrita. Por su parte la parte actora manifestó mediante escrito visto a folio 371-372 haberse notificado a todos los demandados y/o herederos determinados e indeterminados.

Una vez revisado el expediente se observa que no es posible acceder a decretarse el desistimiento tácito en razón a que la demandante cumple con la carga impuesta en el numeral tercero del auto 13 de mayo de 2022 (folio 363-364) y reiterado en auto 14 de junio de 2022 (folio 369); esto es la notificación a los señores KATERINE CANEDO CALLEJAS (folio 235-236), JÓRGE LUIS CANEDO CALLEJAS (folio 233-234) en calidad de herederos del fenecido LUIS JOSE CANEDO MARTINEZ; por su parte HUBER PADILLA CANEDO, YUDY PADILLA CANEDO (folio 225 emplazamiento) y ZAIDA PADILLA CANEDO (folio 244-245) herederos de BERTHA CECILIA DE LA PAZ; ESMERALDA ESTHER CANEDO ALBINO, CARLOS ALBERTO CANEDO ALBINO y LEONOR ACUÑA CANEDO (folio 225 emplazamiento).

Ahora bien, se incluyó también en el numeral tercero del auto 13 de mayo de 2022 (folio 363-364) a los señores LUIS JOSE CANEDO CALLEJAS (q.e.p.d. heredero del demandado LUIS JOSE CANEDO MARTINEZ) y ANA MARINA CANEDO MARTINEZ, a lo cual debe manifestarse que el primero, fue mencionado como fallecido tal y como se avizora en la reforma de la demanda (folio 155) y en el auto admisorio (folio 181) para lo cual debió emplazarse a sus herederos conforme a lo determina la ley, por lo que se ordenará su emplazamiento y así no menoscabar los derechos de los herederos, y en cuanto a la segunda la demanda se dirigió contra sus herederos determinados tal y como se observa a folio 162.

En cuanto a la defunción del señor William Enrique Canedo Moreno y ordenado en auto 14 de junio de 2022 (folio 369) la aplicación del artículo



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

396

87 del C.G.P. se reitera a la parte interesada el cumplimiento del art. 87 dentro del término de 30 días, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 C.G.P).

En cuanto a la petición del señor Johan Alberto Canedo Beleño vista a folio 394 se le conmina a probar la condición legal con la cual pretende ser parte del proceso, ya que es sabido que dentro de la acción de pertenencia se debe acreditar, para ser sujeto pasivo, la titularidad del derecho real.

En mérito de lo anterior expuesto esté despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de desistimiento tácito del togado Ascanio Ospino Abuabara (folio 370), según las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del fallecido LUIS JOSE CANEDO CALLEJAS conforme al artículo 108 del C.G.P., ordénese por secretaría su publicación a través del registro nacional de personas emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido los 15 días después de su publicación.

TERCERO: Requerir a la parte interesada el cumplimiento de lo dispuesto en auto 14 de junio de 2022 (folio 369) en cuanto a la aplicación del artículo 87 del C.G.P. dentro del término de 30 días, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 C.G.P).

CUARTO: Conminar a probar al señor Johan Alberto Canedo Beleño la condición legal con la cual pretende ser parte del proceso.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)
NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 50

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 01 Año: 22

ELABORADO EN ESTADO 19-01-22

El Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: BARTOLOME BELEÑO PALMERA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL HATILLO DE LOBA - BOLIVAR
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2017-00223-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

71

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el auto de mandamiento de pago se encuentra en firme. Pasa al despacho.- Provea.

Mompox, Bolívar 18 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Mediante auto de 05 de abril de 2022 (fl. 61-62), se dictó mandamiento de pago a favor de BARTOLOME BELEÑO PALMERA contra E.S.E. HOSPITAL LOCAL HATILLO DE LOBA - BOLIVAR.

La entidad demanda notificado del auto que libro mandamiento, NO contesta el libelo demandatorio, no propone excepciones. Así las cosas, el Juzgado encuentra pertinente remitirse a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa, estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS, preceptiva que señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto).

Dado lo anterior y como quiera que el ente ejecutado no ha interpuesto excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución por los valores señalados en el auto 05 de ABRIL de 2022 (fl. 61-62), se condenará en costas al ejecutado, fijándose las agencias en derecho, equivalente a \$ 700.000.

1

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución por parte de BARTOLOME BELEÑO PALMERA contra E.S.E. HOSPITAL HATILLO DE LOBA - BOLIVAR en la forma y términos del auto que libra mandamiento de pago de 05 de abril de 2022 (fl. 61-62).
2. Líquidese el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso
3. Condénese en costas a la parte demandada equivalentes a \$700.000, a favor de la parte demandante. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)
NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX.

ESTADO No. 50

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 07 Año: 22

LIJADO EN ESTADO 19-07-22

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

61

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMAN LERMA NIETO
DEMANDADO: COINSES SAS Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00001-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia en donde la parte demanda se encuentra debidamente notificadas del auto admisorio de la demanda y NO contestan la misma.

Mompox, Bolívar 18 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

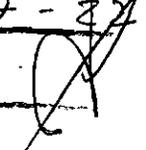
Dentro del proceso de la referencia, en auto de 17 de enero de 2022 (fl. 52), notificado vía correo electrónico folios 56 – 58 del 20 del mismo mes y año, se admitió la demanda de la referencia.

La parte demandada notificada personalmente del auto admisorio, NO contesta el libelo demandatorio. Por lo anterior se tiene por NO por contestada la demanda.

Se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 77 del CPTSS, el día 24 del mes AGOSTO hora 4 p.m del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
No. 50
en el cual se notifica a las partes que in
han sido personalmente de la Providencia
CITO DE FECHA Día: 18 Mes: 07 Año: 22
LIADO EN ESTADO 19-07-22
Secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

286

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERLINA SANCHEZ PERNETT
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2001-00040-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver memorial presentado por el apoderado del demandante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 18 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
DIECICOHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En atención a la solicitud efectuada por el Dr. Manuel Casseres Reyes, vista a folio 285, se procedió a verificar la plataforma del banco Agrario, en donde NO se evidencian títulos pendientes para pago dentro del presente asunto.

Por lo anterior se procederá a REQUERIR a TERPEL S.A y al TESORERO del municipio demandado para que den estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 20 de octubre de 2021 (fl. 233) y auto de fecha 09 de diciembre de 2020 (fl. 205) o en su defecto informen las razones de su incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 50

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 07 Año: 22

FIJADO EN ESTADO 19 07 22

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

170

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BERNANRDO CARO MARZAL
DEMANDADO: OLGA LICHA BANDERA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2018-00042-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandante presenta memorial en el que indica el fondo de pensiones. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 18 de julio de 2022.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte demandada el escrito que milita a folio 168-169, en donde el apoderado de la parte actora indica el nombre del fondo de pensiones al que quiere ser afiliado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

		JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX	
ESTADO	No.	50	
Por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia			
AUTO DE FECHA Día: 18 Mes: 07 Año: 22			
FIJADO EN ESTADO 19 07 22			
El Secretario			